

Programa de Investigación y Difusión  
Informe 2009

# Aproximación estadística a la inmigración en Alicante

## **Anexo I:** Definiciones, fuentes y otras informaciones de interés

**Fecha actualización:** 14-may-09

**Elaborado por:**



**ASTI-ALICANTE**

Secretariado Diocesano  
de Migración de Orihuela-Alicante

c/ Doctor Isidoro de Sevilla previo al 1  
03009 Alicante  
secretariado.migración@asti-alicante.org  
www.asti-alicante.org

**Cofinanciado por:**



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
*Invierte en tu futuro*

## Índice:

Extranjeros empadronados	1
Extranjeros comunitarios (UE27)	1
Europeos en régimen comunitario (UE 27 + 4)	1
Extranjeros en régimen comunitario y en régimen general	2
Autorizaciones a extranjeros para permanecer en España	2
Extranjeros afiliados a la Seguridad Social en alta laboral	3
Otros conceptos y definiciones	4
Fuentes de información estadística	4

## Extranjeros empadronados

Inscripción censal del Padrón municipal de la localidad donde se reside. Este trámite ha de realizarse por todos los residentes en el municipio independientemente de la nacionalidad y de la situación legal.

Hasta enero de 2006 no se repercutía en las cifras del INE las salidas del país de extranjeros a menos que estos acudieran a la oficina del padrón para darse de baja. Desde ese año se aplica el procedimiento de caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, establecido en virtud de la modificación del artículo 16 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Con sus limitaciones el empadronamiento es el dato más fiable para conocer los datos básicos (edad, sexo, nacionalidad, lugar de nacimiento y lugar de residencia) de la población extranjera que reside en un territorio.

Una de las limitaciones a considerar en el momento actual es que la baja de un extranjero que salga de España no quedará detectada en el padrón hasta dos años después a menos que el extranjero realice el trámite de notificarlo a la oficina.

## Extranjeros comunitarios (UE27)

Son extranjeros comunitarios los nacionales de los 27 países miembros de la Unión Europea, a excepción evidentemente de los españoles. Desde el 1 de enero de 2007 los países miembros de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia.

## Europeos en régimen comunitario (UE 27 + 4)

En ocasiones se consideran comunitarios a todos los nacionales de países miembros del Espacio Económico Europeo (EEE que incluye a los 27 países de la Unión Europea más Noruega, Islandia y Liechtenstein) y a los nacionales de la Confederación Suiza. Como abreviatura en el informe estadístico nos hemos referido a este grupo como UE27+4.

## Extranjeros en régimen comunitario y en régimen general

- Extranjeros a los que se les aplica el **régimen comunitario**:

Se les aplica el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España a los nacionales de países de la Unión Europea más los nacionales de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza (UE27+4)

También se aplica el régimen comunitario a familiares de españoles o de extranjeros en régimen comunitario. Los familiares de españoles que pueden acogerse al régimen comunitario son: cónyuges, hijos e hijos del cónyuge. Los familiares de extranjeros de régimen comunitario que pueden acogerse al mismo son: cónyuges, hijos, hijos de cónyuge, padres y los padres de cónyuge.

- Extranjeros a los que se les aplica el **régimen general** de la Ley de extranjería:

Es aplicable la ley 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social a los extranjeros que no les sea de aplicación el régimen comunitario.

Los rumanos y los búlgaros que estaban en Régimen General antes del 1/1/2007 continuaron con su autorización en este régimen hasta la caducidad de sus permisos que se han renovado ya en Régimen Comunitario. En 2008 se les consideró a todos ellos dentro del Régimen Comunitario, aunque, eventualmente, algunos todavía pudieran tener tarjetas de Régimen General

## Autorizaciones a extranjeros para permanecer en España

Todo extranjero necesita algún documento para permanecer en España de forma legal. Este documento, en función de las circunstancias puede ser:

- **Autorización de estancia:**

Es la autorización a permanecer en España con carácter temporal y por algunas circunstancias especiales tales como ser estudiante, turista u otros.

- **Certificado de registro** (antes tarjeta de residencia)

Autorización a residir en España para los ciudadanos extranjeros en régimen comunitario. los ciudadanos comunitarios tienen derecho a residir y, con algunos matices para los rumanos y búlgaros, también trabajar en territorio español. La carencia de este documento sólo supone una infracción administrativa que en la actualidad no está siendo sancionada.

- **Autorización de residencia:** (antes permiso de residencia)

Es la autorización a residir en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años. Este permiso puede limitarse exclusivamente a la residencia

o venir aparejado a una autorización para trabajar (autorización de residencia con trabajo). Esta autorización puede ser

▪ **Autorización de residencia temporal** (con o sin autorización a trabajar)

Esta autorización a su vez puede ser:

- permiso inicial de un año de duración
- primera renovación de dos años de duración
- segunda renovación también de dos años
- otros temporales: autorizaciones de residencia temporal de un año de duración por circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 45 del reglamento de la Ley de extranjería (RD 2393/2004). En concreto: arraigo, protección internacional, razones humanitarias, y colaboración con la justicia.

▪ **Autorización de residencia permanente** (que incluye permiso para trabajar):

Es la autorización que se obtiene para permanecer en España tras haber residido durante cinco años de forma continuada. Es renovable cada cinco años y comprende la autorización para trabajar.

## Extranjeros afiliados a la Seguridad Social en alta laboral

Trabajadores con nacionalidad distinta a la española, que están afiliados a los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social en situación de alta laboral o asimiladas, tales como incapacidad laboral, suspensión por regulación de empleo, desempleo parcial, etc. No se incluye a los afiliados exclusivamente a efectos de asistencia sanitaria, los de convenios especiales y los que se encuentran en situaciones especiales sin efecto en cotizaciones.

Los extranjeros afiliados a la Seguridad Social en alta laboral pueden estar en régimen general o en cualquiera de los regímenes especiales:

• Extranjeros **en régimen general de la Seguridad Social:**

Extranjeros que cuentan con autorización de residencia y desarrollan su actividad en territorio español como trabajadores por cuenta ajena que no están incluidos en los sectores agrario, mar, carbón y hogar.

• Extranjeros en **regímenes especiales de la Seguridad Social:**

Son aquellos extranjeros que trabajan por cuenta propia (autónomos) o que están incluidos en los sectores: agrario, mar, carbón y hogar.

## Otros conceptos y definiciones

**Crecimiento vegetativo:** Aumento o disminución, del número de personas que componen una población durante un periodo determinado, como resultado del balance entre nacimientos y defunciones.

**Zonas geográficas de nacionalidad:** Agrupación de diversas nacionalidades por criterios geopolíticos. En este estudio se han considerado habitualmente las siguientes zonas geográficas: Unión Europea (UE 27), Resto Europa, África, América, Asia y Oceanía.

## Fuentes de información estadística

**INE:** Instituto Nacional de Estadística. Página web: <http://www.ine.es>

**OPI:** Observatorio Permanente de la Inmigración. Página web: [http://extranjeros.mtas.es/es/general/ObservatorioPermanente\\_index.html](http://extranjeros.mtas.es/es/general/ObservatorioPermanente_index.html)

**MEPSyD:** Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Página web: <http://www.mepsyd.es/>